

/mga

Antofagasta, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

**Se reproduce la sentencia en alzada y se tiene además presente:**

**VISTOS:**

**PRIMERO:** Que lo que dice relación con el monto de los honorarios pactados debe estarse al mandato judicial extendido ante notario público, en el que se estableció la remuneración del señor abogado demandante en la suma finalmente otorgada en la sentencia, se trata de un documento acompañado tanto en estos autos como en los juicios respecto de los cuales se cobra honorarios y si el mismo no representaba el acuerdo de las partes, ello debió ser advertido por el demandado por una mínima diligencia y experticia profesional, no pudiendo ahora desconocer los propios actos.

**SEGUNDO:** Que no pueda hacerse lugar a la petición del demandado en orden a imputar a los honorarios la suma de \$400.000.- que entregó para cubrir gastos del juicio, a pretexto de que el demandante no rindió cuenta a su respecto, pues razonablemente se trata de sumas que se debieron gastar por dicho concepto, adecuándose el monto a lo que usualmente supone dicho tipo de gastos.

**TERCERO:** Que procede revocar la sentencia en alzada en cuanto impuso las costas de la causa a la parte demandada, en la medida que no fue totalmente vencida y, además, existe una notable diferencia entre lo pretendido y lo finalmente otorgado y visto además lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara:

1. Se **REVOCA** la sentencia definitiva de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, dictada en causa C-2046-2022 del 1° Juzgado de Letras de Calama, en cuanto por su resolutive II condenó en costas a la demandada y en su lugar se declara que se le absuelve de dicho pago por no haber sido totalmente vencida.

2. Se **CONFIRMA** en lo demás apelado la referida sentencia.



/mga

3. Cada parte pagará las costas de su recurso.  
Regístrese y comuníquese.

**Roll 911-2023 (CIV)**

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Antofagasta integrada por los Ministros (as) Dinko Franulic C., Ingrid Tatiana Castillo F. y Abogado Integrante Fernando Orellana T. Antofagasta, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

En Antofagasta, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NPHYXLXJETK